



SGGC

202400000000014

Información Pública

CIRCULAR N. 1 DE 2024

FECHA: Bogotá D.C., ENERO 10 de 2024

PARA: **Dirección Técnica de Proyectos, Dirección Técnica de Predios, Dirección Técnica de Construcciones, Dirección Técnica de Administración de Infraestructura, Dirección Técnica de Procesos Selectivos, Dirección Técnica de Gestión Judicial, Dirección Técnica de Gestión Contractual, Dirección Técnica Administrativa y Financiera, Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización, Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación, Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura, Oficina Asesora de Planeación, Oficina de Control Interno, Oficina Asesora de Comunicaciones, Oficina de Relacionamento y Servicio a la Ciudadanía, Oficina de Coordinación Interinstitucional, Oficina de Gestión Ambiental, Oficina de Control Disciplinario Interno, Subdirección General de Desarrollo Urbano, Subdirección General de Infraestructura, Subdirección General Jurídica, Subdirección General de Gestión Corporativa, Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial, Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, Subdirección Técnica de Recursos Humanos, Subdirección Técnica de Recursos Físicos, Subdirección Técnica de Recursos Tecnológicos, Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, Subdirección Técnica de Operaciones, Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo, Subdirección Técnica de Estructuración de Proyectos, Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños, Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial, Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte**

DE: Director General

REFERENCIA: Lineamientos generales relacionados con el SG-SARLAFT IDU sobre la posición frente al Boletín de Deudores Morosos del Estado ¿ BDME de la Contaduría General de la República



SGGC

20240000000014

Información Pública

El Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME, contiene la relación de las personas naturales y jurídicas que tienen contraídas obligaciones con el Estado y que cumplen los requisitos establecidos en la Ley 901 de 2004, el cual es consolidado por la Contaduría General de la Nación -CGN con base en la información que reportan las entidades públicas, sobre el particular la posición del SG – SARLAFT IDU es el siguiente:

Las personas incluidas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME según la Ley 901 de 2004, mientras no demuestren la cancelación de la totalidad de las obligaciones contraídas con el Estado o mientras no acrediten la existencia de un acuerdo de pago, se enfrentan a las siguientes consecuencias:

- Seguirán figurando en el BDME- Boletín de Deudores Morosos del Estado
- No podría contratar con el Estado ni posesionarse en cargos públicos.

No obstante, acatando lo dispuesto por la Corte Constitucional, en sentencia C-1083 de 25 de octubre de 2005, en la cual declaró inexecutable la inhabilidad para contratar con el Estado por considerarla violatoria al derecho a la igualdad para acceder al trabajo, indicando que el Estado, para lograr el recaudo de sus carteras morosas, debe usar otras vías, de manera tal que no impidan el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Así mismo la Circular Externa 59 de 2004, emitida por la Contaduría General de la Nación, señaló en el numeral 4.6.1. Lo siguiente:

*“Actos que no requieren Certificado del Boletín de Deudores Morosos del Estado. Los actos o contratos para celebrarse con las entidades estatales, **regidos por la Ley 80 de 1993 y los contratos sujetos a régimen legal propio o derecho privado, cuyo valor no exceda los veinte (20) SMMLV** no requieren del Certificado del Boletín de Deudores Morosos del Estado. Los contratos o convenios interadministrativos de que trata el literal c) del numeral 1° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, tampoco requieren de dicho certificado.”*

Y posteriormente la Misma Contaduría General, expidió la CARTA CIRCULAR 065 de octubre 25 de 2005, en donde informa que de conformidad con la decisión de la Corte Constitucional, adoptada en la Sentencia C-1083 del 24 de octubre de 2005 por la cual fueron declarados inexecutable los incisos 2° y 4° del párrafo 3° del artículo 2° de la Ley 901 de 2004. A partir de dicha fecha dejó de tener vigencia la inhabilidad para contratar con el Estado o tomar posesión de cargos públicos, de las personas naturales o jurídicas que aparezcan reportadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado y, en tal sentido, no se requiere presentar el Certificado del Boletín de Deudores Morosos del Estado ni consignar los derechos del certificado, como tampoco presentar la declaración juramentada de que trata la Circular Externa 059 de 2004. Sin embargo, los entes públicos seguirán realizando el reporte del BDME, en los términos señalados en la Circular Externa 059 de 2004 y en las fechas establecidas en la Ley 901 de 2004.



SGGC

20240000000014

Información Pública

Por lo anterior, en aquellos casos en los que, durante la debida diligencia, adelantados por las distintas dependencias del IDU, se evidencie que alguien ha sido incluido en el reporte de deudor moroso - BDME, se dejará la respectiva anotación y se dará continuación al proceso legal, reglamentario o contractual que se esté adelantando.

Cordialmente,

**ORLANDO MOLANO PEREZ**

Director General

10-01-2024 03:18:46 PM

Aprobó: ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA-Subdirección General de Gestión Corporativa
Aprobó: GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA-Subdirección General Jurídica
Aprobó: DENICE BIBIANA ACERO VARGAS-Subdirección General de Infraestructura
Aprobó: JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL-Subdirección General de Desarrollo Urbano
Elaboró: SILVIA PATRICIA RODRIGUEZ ALFONSO-Subdirección General de Gestión Corporativa